



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 26 de julio de 2.024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIRIS DEL CARMEN PADRÓN HOYOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 0800131050042024-00208-00

Señora Juez: a su despacho el presente proceso ordinario presentado por **LIRIS DEL CARMEN PADRÓN HOYOS** a través de apoderado judicial. Sírvese proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, 26 de julio de 2.024

Constatado el informe secretarial que antecede, revisando el escrito de demanda y las pruebas documentales obrantes en el proceso, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, conforme a lo anterior tenemos que adolece:

1. En las pruebas documentales, se relacionó, pero no se acompañó: *Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de Colfondos.*
2. No se cumplió con el requisito de simultaneidad contemplado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, que establece:

Artículo 6. DEMANDA. ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este debe sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...

Por otra parte, se observa que el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, data del 18 de octubre de 2.019 y la demanda que nos ocupa fue presentada el 25 de julio de 2.024, es decir tiene una vigencia superior a seis (06) meses, por lo que se requiere que la parte actora aporte un certificado de existencia y representación legal de la demandada de carácter privado actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que en la misma pueden existir cambios significativos, en relación a las direcciones de notificaciones judiciales o situación jurídica de la misma.

Se insta a la parte demandante que, los documentos que se alleguen al proceso deben ser en formato pdf y digitales, en el caso de remitir documentos escaneados a estos se les debe aplicar la técnica de digitalización con mecanismo de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), lo anterior de conformidad a lo establecido en el *Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020* emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior, se mantendrá la demanda en Secretaría por un lapso de cinco (05) días, a fin de que, en escrito integrado, es decir, en un nuevo escrito que englobe la demanda ya corregida, la parte actora subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JAIME RAFAEL NAVARRO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.005.060 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 119.831 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
Jueza

/Vfm

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d2fde40aee51880ab535cab73f1f09c50cea8ed42984597a57dcf6a1c0945**

Documento generado en 26/07/2024 07:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>